

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **56/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, por hechos que estiman violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuyen a **UN INSPECTOR DEL AREA DE FISCALIZACIÓN Y AL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

SUMARIO: La parte lesa señaló como puntos de queja que dos inspectores de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato les solicitaron la cantidad de \$ 40,000.00 cuarenta mil pesos a efecto de gestionarles un permiso para que pudieran comercializar alimentos preparados en la vía pública, así como que el entonces titular de la Dirección de Fiscalización y Control retuvo una serie de permisos otorgados a los particulares para practicar el comercio en la vía pública así como el haber sido omiso en la inconformidad de los ahora quejosos en contra de dos inspectores adscritos a dicha Dirección.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indevido de la Función Pública consistente

a.- Cohecho

Por lo que hace al presente punto de queja, la parte lesa señaló: *“...se nos exigió por parte de estos el pago de veinte mil pesos por cada uno, para la obtención de un permiso el cual se nos exigió en pagos, ante tal situación y ante la exigencia del pago fuimos dándoles dinero para que nos permitieran ofertar nuestros productos de temporada en la calle, ya que además nos amenazaban con que nos iban a quitar de nuestro lugar si no les teníamos esa cantidad en cierto tiempo, así las cosas cumplimos con las exigencias y cubrimos la cantidad de cuarenta mil pesos que les fueron entregados a los inspectores de fiscalización, quienes nos mencionaron que después de la dirección nos entregarían el permiso correspondiente...”*.

De la comparecencia inicial ante este Organismo de **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** se desprende que su agravio en el punto materia de estudio consiste en que presuntamente funcionarios públicos adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato solicitaron el pago de \$ 40,000.00 cuarenta mil pesos a efecto de gestionarles un permiso para que ejercer el comercio en la vía pública del citado municipio.

Si bien dentro de la narración de los hoy quejosos no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar claras, en la comparecencia de los agraviados dentro del expediente CM-QD/014/2013 radicado en la Subdirección de Normatividad y Responsabilidad de Funcionarios de la Contraloría Municipal de Guanajuato, Guanajuato sí expusieron dichas circunstancias, en este orden de ideas **XXXXXXXXXXXX** expuso: *“...a mediados del mes de agosto del año 2011 yo me encontraba vendiendo en la plaza Lucio Marmolejo (...) fue en esa fecha cuando inspectores de nombre Aramiz y Gilberto se presentaron y me dijeron -¿Sabes que te vamos a levantar, porque no tienes permiso?- porque ellos se daban cuenta de que no teníamos permiso, ya que sólo pagábamos la pura plaza, yo le dije que no sabía que podía tener un permiso, motivo por el cual Gilberto me dijo -¿Tienes tiempo, te espero ahí en Coppel?-, yo accedí a ir, dejando a mi hijo trabajando en el puesto, fue cuando me insinuó que podía tener un permiso fijo, ya que el director que se encontraba iba a renunciar, y me dijo -esto es una campaña, viene entrando este pobre méndigo y lo que quiere es dinero para sostenerla- (...) señalándome que el permiso me costaría*

entre veinte mil y treinta mil pesos por cada una, es decir por el de mi esposa y el mío, yo le dije que se me hacía muy caro y le dije que cuánto tiempo me daba y me dijo que no llevaba prisa, que lo consiguiera, argumentando que ello sabían perfectamente quién vendía y quién no (...) yo le comenté que aproximadamente en el mes de diciembre le tendría el dinero. Quiero señalar que mi esposa y yo seguimos trabajando sin permiso hasta el mes de diciembre de 2011 dos mil once, pues fue aproximadamente los primeros días de enero de 2012 dos mil doce cuando junté el dinero, yo se lo entregué personalmente a eso de la una y media de la tarde, Gilberto se encontraba arriba del vehículo el cual presumo es de la dirección de Fiscalización y Control, a la altura del Ministerio Público, la cantidad que le entregué en ese momento fue de \$ 20,000.00 veinte mil pesos, Gilberto me dijo que para cuándo le tenía la otra parte, yo le dije que tría el dinero completo pero que se lo iba a entregaren cuanto él me entregara los papeles con los permisos correspondientes (...) fue el 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce cuando vinimos a Guanajuato a buscarlos, pues ese día acudimos al banco para que mi esposa cambiara un cheque a los inspectores Gilberto y Aramiz, y subimos hasta Fiscalización y no los encontramos (...) nos fuimos para la casa, para esto ellos se encontraban cerca de la comunidad de Santa Teresa, de ahí reconocieron la camioneta y nos siguieron hasta la desviación de Silao, casi en la vía del tren, nos orillamos, quiero señalar que mi cuñada iba conmigo y llevaba la ventanilla de atrás abierta, se acercó Gilberto y otra persona a quien no conozco a la parte trasera de mi camioneta, Gilberto refirió que él sería su compañero a partir de entonces, fue ahí cuando le entregué a Gilberto la otra parte del dinero, es decir veinte mil pesos más, me los recibió y me dijo que no nos preocupáramos, dándome en ese momento las solicitudes para los permisos y nos explicaron a mí y mi esposo cómo llenarlos...”.

Asimismo en la comparecencia de **XXXXXXXXXXXX** quedo asentado que: “...aproximadamente quince días antes del Cervantino del año 2012 dos mil doce le dejé al Licenciado Efrén mis permisos originales para darme los tarjetones para que ya no nos molestaron a mí y a mi esposo (...) en la Dirección de Fiscalización y Control me decía que estaban saturados de trabajo, que me esperara, hasta cuando se terminó el Cervantino fuimos a preguntar respecto del trámite de nuestro tarjetón y fue cuando nos dimos cuenta el Licenciado Efrén ya no estaba ahí, nosotros fuimos y buscamos a las dos personas a las que les habíamos dado la cantidad de \$ 40,000.00 cuarenta mil pesos a cambio de los permisos, cuyo pago lo realizamos mi esposo y yo en dos partes, una se les entregó a principios del mes de enero de 2012 dos mil doce y la otra parte se les entregó el 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce...”.

En esta misma tesitura dentro del acervo probatorio obran dos testimoniales en las que se manifestó de manera coincidente con los quejosos, el hecho que los particulares entregaron dinero a un inspector de la Dirección de Fiscalización y Control del Guanajuato, Guanajuato a efecto de obtener permisos para comerciar en la vía pública, la primera de los testigos, **XXXXXXXXXXXX**, señaló: “...trabajo con mi hermana como comerciante y que a raíz de que trabajo con ella pude percatarme que en el año de 2011 dos mil once más o menos en el mes de diciembre, acudí con ella, con mi cuñado **XXXXXXXXXX** y con mi sobrino **XXXXXX** a la Alhóndiga buscando a dos inspectores de fiscalización, uno de ellos que conozco con el nombre de **Gil** y otro más que no se su nombre, y recuerdo que era de mañana pero no encontramos a los inspectores y por eso es que ellos nos dieron alcance en Santa Teresa casi en la desviación a Silao, y ahí es que mi hermana les pagó la mitad de un dinero que nos habían pedido para darnos los permisos de venta ambulante, fue así que les entregó mi hermana la cantidad de \$ 20,000.00 veinte mil pesos, [...] en ese mismo mes, acudimos las mismas personas a la escuela Montes de Oca, pero como era la hora en que los niños empezaban a salir de la escuela nos dijeron los mismos inspectores que nos fuéramos más para arriba sobre la misma calle y así es que llegamos a la tienda Coppel y afuera de ésta mi hermana les entregó a **Gil** y al otro inspector de fiscalización la cantidad de \$ 20,000.00 veinte mil pesos, que era la segunda mitad del dinero que había acordado con mi hermana para la expedición de los permisos de venta ambulante, quiero precisar que los hechos que narré los percibí por medio de mis sentidos por ello es que me constan, y los permisos que le iban a entregar a mi hermana es para que ella pudiera seguir vendiendo en Alhóndiga...”.

En tanto en el atesto de **XXXXXXXXXXXX** se plasmó: *“...acudimos después, igual hace ya bastante tiempo a la calle Alhóndiga buscando a estos dos inspectores pero como no los encontramos nos dirigimos mi mamá, mi papá, mi tía **XXXX** y yo de regreso y fue así que en Santa Teresa ya para coger para Silao nos alcanzaron los inspectores y así es que mi papá se orilló y les dio el primer pago que eran 20 veinte mil pesos, luego de eso igual hace ya mucho tiempo, fuimos a darles el segundo pago enfrente de la escuela Carlos Montes de Oca, pero como había mucha gente los inspectores les dijeron a mis papás que ahí no entregaran el dinero que fueran más arriba sobre la misma calle, y fue así que mi papá, mi mamá y mi tía **XXXX** fueron unos 50 cincuenta metros más arriba sobre la misma calle y ahí enfrente de Coppel les entregaron a los inspectores otros \$20,000.00 veinte mil pesos, este dinero según tengo entendido era para que los inspectores nos entregaran unos permisos para seguir vendiendo...”*

Por su parte, el Licenciado **Horacio Alberto Morales Arriaga**, Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, rindió informe ante la Subprocuraduría de Derechos Humanos Zona “A” como ha quedado constancia en el apartado de antecedentes de esta resolución, en el cual puntualizó con relación a este punto de la queja lo siguiente: *“...Concerniente al hecho de que los quejosos han “pagado plaza” a los inspectores de fiscalización, quienes les han exigido bajo amenazas la cuantía de veinte mil pesos para la obtención del permiso, cubriendo tal cantidad para que se les permita ofertar sus productos de temporada en la vía pública, al respecto manifiesto: * Niego tener conocimiento de que los inspectores de esta Dirección, soliciten algún pago, dádiva, o promesa por parte del público o vendedores, a cambio de permitir la realización irregular del comercio en la vía pública municipal...”*

Asimismo ante este Organismo rindió declaración **Gilberto Navarro Manrique**, Inspector Fiscalización y Control señalado como responsable, en la que apuntó: *“...sí he tenido con ellos algún contacto ha sido para verificar el estatus de vigencia de sus permisos para el comercio en la vía pública, y si no mal recuerdo la última ocasión que tuve contacto con ellos fue el año pasado, pero no recuerdo en qué mes (...) yo no tengo facultades para el otorgamiento de permisos y es absurdo que los quejosos pretendan establecer que se les cobró indebidamente alguna cantidad bajo la promesa de que se les iba a otorgar uno, ellos saben que los permisos ni siquiera los otorga la Dirección, es una comisión del Ayuntamiento la resuelve el otorgamiento de los mismos de suerte que como inspector no tengo siquiera la posibilidad de influir en la decisión de la comisión para el otorgamiento de permisos, por lo que insisto que es imposible que haya transado con los quejosos algún trato semejante y con ello haya recibido alguna cantidad de dinero como ellos dicen...”*

En cuanto al otro funcionario público señalado como responsable, dentro del informe rendido por la autoridad municipal se le identificó como **Ángel Aramis Barrientos Alonso**, mismo que dejó de prestar sus servicios dentro de la administración pública municipal en el mes de enero del año 2013 dos mil trece, y a quien no se pudo notificar en el domicilio ofrecido por la autoridad municipal, tal y como se señaló en la constancia levantada por el Licenciado **Carlos Saúl Mena Carmona**, Agente Investigador adscrito a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona “A” del estado de Guanajuato, el día 09 nueve de abril de la citada anualidad (foja 80).

Luego, a pesar de que la autoridad señalada como responsable negó lisa y llanamente haber incurrido en las acciones de las cuales se duelen los hoy agraviados, dentro del cúmulo probatorio traído al expediente de mérito, se desprenden elementos de convicción tales como la propia queja de **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** ante este Organismo como ante la Contraloría Municipal de Guanajuato, Guanajuato que sumados a los testimonios de **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** resultan en una versión conteste en cuanto al fondo de los hechos, es decir a que los inspectores de Fiscalización y Control **Gilberto Navarro Manrique** y **Ángel Aramis Barrientos Alonso** solicitaron y recibieron de los hoy quejosos la cantidad de \$40,000.00 cuarenta mil pesos, en dos exhibiciones.

A más de la queja y los testigos se tiene, como prueba circunstancial, copia simple del recibo de

pago del servicio de dispersión inmediata empresarial de la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de **XXXXXXXXXXXX** con un importe de \$15,000.64 quince mil pesos con sesenta y cuatro centavos de fecha 25 veinticinco de enero del año 2012 dos mil doce (foja 45), es decir la fecha en que según los quejosos y los testigos se hizo un pago de \$20,000.00 veinte mil pesos a los funcionarios públicos señalados como responsables, es decir que existen indicios que en la fecha citada los particulares hicieron una disposición de efectivo por un monto cercano al que dicen haber pagado, lo cual se suma como indicio al resto del material probatorio ya expuesto.

En esta tesitura, y ante las evidencias que en suma indican que los inspectores de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato de nombre **Gilberto Navarro Manrique** y **Ángel Aramis Barrientos Alonso** solicitaron y recibieron de los quejosos la cantidad de \$40,000.00 cuarenta mil pesos en el mes de enero del año 2012 dos mil doce a efecto de gestionarles un permiso para la venta de alimentos en la vía pública, es necesario que la autoridad municipal sustancie el procedimiento administrativo en el que se deslinde la probable responsabilidad de los funcionarios públicos señalados como responsables, ya que la conducta materia de estudio encuadra dentro de los supuestos previstos para las prohibiciones establecidas por la fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que en lo general impide a los funcionarios públicos a solicitar, exigir, aceptar, recibir o pretender recibir beneficios adicionales las contraprestaciones de su cargo, prohibición que deriva del principio y derecho fundamental a la legalidad reconocido por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Indebida atención

Por lo que hace al presente punto los quejosos manifestaron que : *“...A finales del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, acudimos a la dirección de Fiscalización, donde nos atendió el director de Fiscalización, **Horacio Morales**, a quien le hicimos saber lo que nos aquejaba y de pronto ingresó al interior de la oficina la señorita **Olivia** dejándonos nuestros expedientes y donde observamos nuestros permisos solicitándole al Director nos entregara los permisos, diciéndonos el director que no podía hacer eso, que los tenía que retener y que tenía que hablar con el Secretario del Ayuntamiento para saber si nos los entregaba (...) acudimos el día 15 quince de enero del año 2013 dos mil trece y al hablar con el director nos dijo que se iba a quedar con los permisos y con nuestros documentos; que nos daba el Secretario del Ayuntamiento dos meses para vender, que después nos retiráramos de la calle, pero que el cómo Director de Fiscalización nos daba cuatro meses para retirarnos de nuestro lugar de venta y que nos obligaba a que le firmáramos una carta compromiso de que dejaríamos de vender. Perjudicándonos dicho Director (...) se nos retienen nuestros documentos por parte del director de fiscalización **Horacio Morales** quien además no hizo nada en contra del inspector **Gilberto** y en su momento uno de nombre **Aramis...**”.*

De la lectura del punto agravio expuesto por la parte lesa, se desprende que el mismo consiste en que **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** consideran que el Licenciado **Horacio Alberto Morales Arriaga**, otrora Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, les retuvo indebidamente una serie de permisos para comerciar alimentos en la vía pública, a más que no atendió las inconformidades que los particulares expusieron en contra de los inspectores **Gilberto Navarro Manrique** y **Ángel Aramis Barrientos Alonso**.

Por su parte el Licenciado **Horacio Alberto Morales Arriaga**, entonces Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, rindió su informe ante este Organismo, en el cual puntualizó que: *“...señalo que si bien he atendido en diversas ocasiones, de manera personal, en la oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control del Gobierno Municipal, a los hoy quejosos, siempre han sido tratados con pleno respeto a sus derechos humanos (...) Lo que se les ha comunicado siempre y en todo momento a los quejosos por parte de esta autoridad, es que para que estén en aptitud de comercializar sus productos en la vía pública, es necesario que acaten la reglamentación municipal de la materia, es decir, solicitar por escrito la expedición del*

respectivo permiso, acompañando la documentación necesaria para la integración del expediente (...) Por lo que hace al hecho de que la autoridad que represento, el Director de Fiscalización y Control, retiene a los quejosos los documentos que aparentemente dicen les pertenecen, lo niego en su totalidad por ser falso (...) En cuanto a que la autoridad que represento no hizo nada en contra del inspector **Gilberto** y en su momento uno de nombre **Aramis**, manifiesto que el mismo es inatendible y en todo caso no puede imputárseme, atendiendo a lo siguiente: No tengo ingresada alguna solicitud, denuncia, queja o señalamiento en contra de algún inspector Gilberto o Aramis”

Mientras la parte quejosa se duele que el otrora Director de Fiscalización y Control de Guanajuato, Guanajuato retuvo una serie de permisos expedidos a favor de los particulares, la autoridad señalada como responsable negó tales hechos, sin que dentro de las pruebas recabadas durante la investigación que practicara esta Procuraduría se desprendieran elementos de convicción que robustecieran la versión de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, pues la única testigo que se refirió a los hechos materia de estudio fue la funcionaria pública **Olivia Ramírez Mendoza**, quien su atesto expuso: “...el escaso trato que he tenido con los quejosos se limitó a informales que su trámite de permiso estaba aún sin resolver, pero no recuerdo con precisión cuándo fue este contacto, a grosso modo recuerdo que estas personas tenían un permiso y que en el transcurso de un año aproximadamente no realizaron trámites de renovación, en ese tiempo el entonces Director me pidió su expediente y yo se lo entregué, después de ello cambió el Director acudieron luego estas personas para informarse del estatus de su permiso y en ese instante es que el ahora Director me pidió de vuelta el expediente, se lo entregué...”.

Asimismo dentro del acervo probatorio del expediente de mérito obra una serie de documental pública consistente en la autorización dada por la administración pública municipal de Guanajuato, Guanajuato a los hoy quejosos a efecto de comerciar alimentos preparados en la vía pública desde el día 13 trece de marzo hasta el 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, tal como se advierte en los siguientes documentos:

- Oficio DGSJ.- 532/2013, de fecha 13 trece de marzo del 2013 dos mil trece, suscrito por el Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, Presidente Municipal de Guanajuato, dirigido a **XXXXXXXXXX**, mediante el cual se informa permiso para comercializar alimentos preparados (fruta picada), con una vigencia de 60 sesenta días, del 13 trece de marzo al 11 once de mayo del 2013 dos mil trece, en el exterior del Hotel Mineral de Rayas, en la calle Alhóndiga sin número.
- Oficio DGSJ.- 531/2013, de fecha 13 trece de marzo del 2013 dos mil trece, suscrito por el Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, Presidente Municipal de Guanajuato, dirigido a **XXXXXXXXXX**, mediante el cual se informa permiso para comercializar alimentos preparados (elotes), con una vigencia de 60 sesenta días, del 13 trece de marzo al 11 once de mayo del 2013 dos mil trece, en la calle Alhóndiga sin número, en frente de la tienda del ISSSTE.
- Oficio DGSJ.-835/2013, de fecha 10 diez de mayo del 2013 dos mil trece, suscrito por el Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, Presidente Municipal de Guanajuato, dirigido a **XXXXXXXXXX**, mediante el cual se informa permiso para comercializar alimentos preparados en la vía pública (fruta picada), señalando por su singular trascendencia de los apartados denominados “CONSIDERANDO” y “DETERMINA” respectivamente lo siguiente:
“QUINTO: ...se le otorga un permiso para comercializar en la vía pública al tenor siguiente:

• <i>Modalidad:</i>	• <i>Semifijo</i>
• <i>Giro:</i>	• <i>Alimentos preparados (Fruta Picada)</i>
• <i>Sitio:</i>	• <i>Calle Alhóndiga</i>
• <i>Días:</i>	• <i>Lunes a Domingo</i>
• <i>Horario:</i>	• <i>11:30 a 16:00</i>

• <i>Superficie:</i>	• <i>1.50 metros cuadrados</i>
• <i>Equipo:</i>	• <i>Mesa de venta de alimentos</i>
• <i>Vigencia:</i>	• <i>Del día 12 de mayo al 31 de diciembre de 2013.</i>

- Oficio DGSJ.-822/2013, de fecha 10 diez de mayo del 2013 dos mil trece, suscrito por el Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, Presidente Municipal de Guanajuato, dirigido a **XXXXXXXXXXXX**, mediante el cual se informa permiso para comercializar alimentos preparados en la vía pública (elotes), señalando por su singular trascendencia de los apartados denominados “CONSIDERANDO” y “DETERMINA” respectivamente lo siguiente:
“QUINTO: ...se le otorga un permiso para comercializar en la vía pública al tenor siguiente:

• <i>Modalidad:</i>	• <i>Semifijo</i>
• <i>Giro:</i>	• <i>Alimentos preparados (Elotes)</i>
• <i>Sitio:</i>	• <i>Calle Alhóndiga</i>
• <i>Días:</i>	• <i>Lunes a Domingo</i>
• <i>Horario:</i>	• <i>12:00 a 19:00</i>
• <i>Superficie:</i>	• <i>1.00 metro cuadrados</i>
• <i>Equipo:</i>	• <i>Mesa de venta de alimentos</i>
• <i>Vigencia:</i>	• <i>Del día 12 de mayo al 31 de diciembre de 2013.</i>

En el mismo tenor, por lo que hace al punto que nos ocupa del caso concreto, **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, manifestaron ante este Organismo el día 20 veinte de mayo del 2013 dos mil trece: *“...es nuestro deseo agregar copia simple del contenido de los expedientes que realizó el Ayuntamiento de Guanajuato relativos a los permisos de venta en vía pública que se nos concedieron el día 13 trece de mayo de este año [...] al día de hoy ya nos fueron entregados nuestros permisos...”*.

Sobre el particular, no existen elementos de convicción que robustezcan la versión ofertada por **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** en cuanto a que el Licenciado **Horacio Alberto Morales Arriaga** hubiera retenido una serie de permisos otorgados a los hoy quejosos, pues no se tiene evidencia de la existencia de tales documentos ni testimonios que indiquen que el otrora funcionario público hubiese desplegado tal conducta, se observa también que la autoridad municipal otorgó y entregó a los particulares hoy quejosos sendos permisos para comerciar alimentos preparados en la vía pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Referente a que en el funcionario público señalado como responsable en su momento no actuó contra los Inspectores de Fiscalización de nombres **Gilberto Navarro Manrique** y **Ángel Aramis Barrientos Alonso**, la autoridad municipal estableció en su informe: *“...No tengo ingresada alguna solicitud, denuncia, queja o señalamiento en contra de algún inspector Gilberto o Aramis...”*, negativa que sumada a la ausencia de otros medios de convicción que indiquen que los quejosos formalizaron su inconformidad respecto de dichos inspectores ante su superior jerárquico y que por ende éste hubiese desatendido tal señalamiento, impide a este Organismo emitir un juicio de reproche al Licenciado **Horacio Alberto Morales Arriaga** por los hechos que se le imputan, a más que conforme al marco legal aplicable al caso, se desprende que el órgano idóneo para conocer y resolver inconformidades en contra de servidores públicos resulta ser la Contraloría Municipal, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 124 ciento veinticuatro fracción III tres y 139 ciento treinta y nueve, fracciones X diez y XV quince de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los cuales establecen:

“Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:(...) III. Contraloría Municipal...”

“Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal:(...) X. Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, fomentando la participación social (...) XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley...”

Conforme a las razones expuestas en las líneas que anteceden no es dable emitir señalamiento de reproche al Licenciado **Horacio Alberto Morales Arriaga**, otrora Director de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato, ya que como ha quedado expuesto no existen elementos de convicción que indiquen que el entonces funcionario público municipal hubiese incurrido en alguna acción u omisión contraria a los derechos fundamentales de **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, pues no ha sido posible acreditar que el otrora Director de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato haya retenido los permisos de los hoy quejosos ni incurrido en una omisión en atender la inconformidad en contra de los inspectores **Gilberto Navarro Manrique** y **Ángel Aramis Barrientos Alonso**.

Así, en mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, para que previo procedimiento administrativo se determine la responsabilidad y grado de la misma de **Gilberto Navarro Manrique** y **Ángel Aramis Barrientos Alonso**, inspector y otrora inspector de Fiscalización y Control de dicho municipio, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Cohecho** del cual se dolieran **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, en cuanto hace al **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Indebida Atención** que le fuera reclamada al Licenciado **Horacio Alberto Morales Arriaga**, otrora Director de Fiscalización y Control por parte de **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.